

recurrente tiene derecho a las prestaciones y beneficios solicitados que se especifican en el acuerdo del Consejo de Ministros de 25 de junio de 1982, condenando a la Administración del Estado -Ministerio de Cultura- al pago de los mismos así como que se le conceda un crédito para adquisición de vivienda en el nuevo destino.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose su fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-P. D. (Orden de 12 de junio de 1985), el Subsecretario, Miguel Satrustegui Gil-Delgado.

Excmo. Sr. Secretario de Estado, Presidente del Consejo Superior de Deportes.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

7713 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Acuerdo suscrito entre el Ministro de Sanidad y Consumo y el Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre Coordinación de la Asistencia Sanitaria en dicha Comunidad Autónoma.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión del día 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Acuerdo suscrito con fecha 2 de marzo de 1988, entre el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo y el excelentísimo señor Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, sobre coordinación de la asistencia sanitaria en dicha Comunidad Autónoma, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1988.-El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

ANEXO

En la ciudad de Toledo, a 2 de marzo de 1988, reunidos el excelentísimo señor don José Bono Martínez, Presidente de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el excelentísimo señor don Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo, intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Acuerdo, y exponen:

Que aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, su Estatuto de Autonomía, Castilla-La Mancha se constituye en Comunidad Autónoma, teniendo, conforme establece el artículo 32 del citado Estatuto, competencias en materia de Sanidad e Higiene, así como de coordinación hospitalaria.

Que considerando la posibilidad que ofrece la Ley General de Sanidad (artículo 48), así como las competencias estatutarias, y la asunción de funciones en materia sanitaria realizada por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, ya en fase preautonómica, por los Reales Decretos 331/1982 y 340/1982, ambos de 15 de enero, se hace necesario arbitrar un procedimiento para que, respetando las competencias tanto de la Administración del Estado como de la Comunidad Autónoma, se establezca una coordinación de todas las actividades sanitarias que tienda a conseguir una planificación idónea de los recursos asistenciales sanitarios de Castilla-La Mancha, ya sean de titularidad estatal, ya lo fueran de la Comunidad Autónoma.

Por todo ello, acuerdan la constitución de la Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria en Castilla-La Mancha:

Funciones de la Comisión:

1. El conocimiento de los planes, actuaciones y proyectos sanitarios de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, del Ministerio de Sanidad y Consumo y del Instituto Nacional de la Salud, en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La elaboración de estudios e informes que, en materia de asistencia sanitaria, le fueran solicitados por las partes.

3. La elevación de recomendaciones concretas en materia sanitaria, en Castilla-La Mancha a la Junta de Comunidades de

Castilla-La Mancha, al Ministerio de Sanidad y Consumo y al Instituto Nacional de la Salud.

4. El conocimiento e informe sobre la política de inversiones del Instituto Nacional de la Salud en Castilla-La Mancha, así como de la Comunidad Autónoma con la finalidad de lograr su complementariedad.

5. Estudio y propuesta de medidas tendentes a obtener la coordinación de las instituciones sanitarias de la Seguridad Social con las de la Comunidad Autónoma.

6. El estudio y la propuesta de medidas para la reordenación hospitalaria, y de atención primaria en Castilla-La Mancha.

Composición:

La Comisión de Coordinación de la Asistencia Sanitaria, entre la Administración del Estado y la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, tendrá un carácter paritario y estará formada, como mínimo:

Por la Administración del Estado:

El Delegado del Gobierno en Castilla-La Mancha.

Un representante del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Un representante del Instituto Nacional de la Salud.

Por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha:

El Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

El Director general de Salud Pública.

Un representante de la Dirección General de Salud Pública.

La Presidencia de la Comisión de Coordinación será puramente funcional y se ejercerá de forma alternativa por el Delegado del Gobierno y el Consejero de Sanidad y Bienestar Social.

Actuarán como Secretarios, sin voz ni voto, un funcionario de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social, y otro de la Administración del Estado.

Caso de tratarse temas relativos a la asistencia sanitaria que afectasen a las provincias o Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma, se podrá invitar a tomar parte en la sesiones de la Comisión en aquellos asuntos, al representante que designan.

Actuación:

Para el ejercicio de sus funciones la Comisión utilizará el apoyo material de la Delegación del Gobierno, de la Consejería de Sanidad y Bienestar Social y del Instituto Nacional de la Salud.

Cada parte integrante de la Comisión asumirá sus propios gastos.

La primera reunión de la Comisión se celebrará en un plazo máximo de seis meses.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión podrá designar Ponencias Técnicas para el estudio de materias específicas, a las que podrán incorporarse expertos ajenos a las mismas.

Aprobadas las conclusiones de las Ponencias Técnicas por la Comisión, serán elevadas a las partes integrantes para que éstas adopten las medidas pertinentes.

El presente Acuerdo permanecerá en vigor durante un año entendiéndose tácitamente prorrogado por periodos iguales, a no ser que por alguna de las partes se proceda a la denuncia del mismo con un preaviso de tres meses antes de su vencimiento.

Lo que en prueba de conformidad se suscribe por cuadruplicado ejemplar, lugar y fecha «ut supra».

El Presidente de Castilla-La Mancha, José Bono Martínez.-El Ministro de Sanidad y Consumo, Julián García Vargas.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

7714 *ORDEN de 1 de marzo de 1988 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Artesanía Española (vidrio)».*

La Comisión de Programación de Emisiones de Sellos y demás Signos de Franqueo ha estimado conveniente emitir, como continuación a la serie «Artesanía Española», iniciada el 20 de marzo de 1987, una serie de sellos dedicada al vidrio.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, Este Ministerio de Relaciones con las Cortes y de la Secretaría del Gobierno, dispone:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos de Correos con la denominación «Artesanía Española (vidrio)», que corresponderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión de este año está dedicada al vidrio. Se han elegido seis Centros productores: Valencia, Madrid, La Granja de San Ildefonso, Andalucía, Cataluña y Baleares. La emisión, igual que el año anterior, se presenta en pliegos formados por bloques iguales que contienen, en tres filas y dos columnas, seis sellos de 20 pesetas cada uno, con una viñeta inferior para cada efecto sin valor facial.

Los Centros productores y motivos representados en esta emisión, de izquierda a derecha y de arriba a abajo, serán los siguientes:

Valencia.—Se representa una copa de vidrio incoloro y decoración grabada a la rueda, del siglo XVIII, procedente del Museo de Bellas Artes de Valencia.

Madrid.—Se reproduce una jarrita de vidrio incoloro y decoración grabada en tonos azules, del siglo XVIII, procedente de Cadalso de los Vidrios y depositada en el Museo Arqueológico de Madrid.

La Granja de San Ildefonso.—Se reproduce una dulcera de cristal dorado fechada en el siglo XVIII, que se conserva en el Museo Arqueológico de Madrid.

Andalucía.—Se reproduce una jarrita de dos asas en tono verde claro, del siglo XVIII, procedente de la localidad granadina de Castril de la Peña y conservada en el Museo Arqueológico de Granada.

Cataluña.—Se representa una almorraxa del siglo XVII, que se conserva en el Museo del Palacio de Peralada en Gerona.

Baleares.—Se reproduce un botellón de vidrio transparente en color verde, realizado en 1985 y conservado en el museo de Mallorca, en Palma de Mallorca.

El procedimiento de estampación será calcografía a tres colores y offset policolor, en papel estucado, engomado, mate, fosforescente, con dentado 13 1/4 y tamaño 33,2 por 49,8 milímetros (vertical). La tirada será de 18.000.000 de efectos (3.000.000 para cada valor) en pliegos de seis grupos. Estos estarán compuestos cada uno por seis sellos con valores todos ellos de 20 pesetas y seis viñetas sin valor facial.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el 13 de abril de 1988. La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1992, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De cada uno de estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente; así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico, y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los efectos de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas y planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierran interés histórico o didáctico podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados museos.

Madrid, 1 de marzo de 1988.

ZAPATFRO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO

7715

RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Dirección de Administración Industrial del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de un telemando para encimeras encastrables, marca «Timshel», modelo FP, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), al telemando para encimeras encastrables marca «Mepamsa», modelo FP, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), con domicilio social en calle La Pau, número 8, municipio de Orduña, territorio histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación de un telemando para encimeras encastrables, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOL, S. A.), en su instalación industrial ubicada en Orduña (Vizcaya);

Vista la Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial por la que se homologa un telemando para encimeras encastrables, marca «Timshel», modelo FP, con la contraseña provisional de homologación CEH 0008P;

Resultando que los mismos modelos para los que esta Dirección de Administración Industrial concedió la referida contraseña de homologación van a ser comercializados con la marca «Mepamsa», con la única variante de la marca;

Considerando que el citado cambio no afecta a la seguridad de los modelos anteriores,

Esta Dirección de Administración Industrial, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 275/1986, de 25 de noviembre, sobre calidad y seguridad industrial, ha acordado ampliar la homologación al citado producto con la misma contraseña provisional de homologación CEH 0008P, disponiendo asimismo como fecha límite para que el interesado presente, en su caso, los certificados de conformidad de producción antes del 25 de febrero de 1990. La citada contraseña provisional de homologación es válida a todos los efectos, y su carácter provisional finalizará en el momento en que el Ministerio de Industria y Energía indique su conformidad y la contraseña definitiva.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el ilustrísimo señor Viceconsejero de Administración de Industria y Comercio y Reestructuración, en el plazo de quince días hábiles contados desde el siguiente al de su recepción.

La presente Resolución entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del País Vasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Vitoria-Gasteiz, 25 de febrero de 1988.—El Director, Pedro Ruiz de Alegria Rogel.

7716

RESOLUCION de 25 de febrero de 1988, de la Dirección de Administración Industrial, del Departamento de Industria y Comercio, por la que se amplía la homologación de un horno eléctrico encastrable, marca «Timshel», modelo 230 HE, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), al horno eléctrico encastrable marca «Benavent», modelo HB 650, y al horno eléctrico encastrable marca «Mepamsa», modelo 230 HE, fabricados por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en Orduña (Vizcaya).

Recibida en la Dirección de Administración Industrial la solicitud presentada por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), con domicilio social en calle La Pau, número 8, municipio de Orduña, territorio histórico de Bizkaia, para la ampliación de la homologación de un horno eléctrico encastrable, fabricado por «Sociedad de Materiales Orduña Laboral, Sociedad Anónima» (SOMOLSA), en su instalación industrial ubicada en Orduña (Vizcaya);

Vista la Resolución de 9 de septiembre de 1987, de la Dirección de Administración Industrial por la que se homologa un horno